



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Inspección General de Personas Jurídicas

MODELO DE ESTATUTO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Artículo 1°.- Con la denominación de “Asociación Civil(NOMBRE)”se constituye a los días del mes de de una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de, Provincia de Santa Cruz. Con un plazo de duración a (Perpetuidad/Años).-

Artículo 2°.- Son sus propósitos:.....-

Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá:

CAPÍTULO II

DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3°.- La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.-

Artículo 4°.-El Patrimonio Social se compone:

- a) De las cuotas que abonen los Asociados;
- b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan;
- c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden;
- d) Del producto de entradas, beneficios, eventos y de cualquier otra entrada que pueda tener lícitamente por cualquier otro concepto.-

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5°.- Se establecen las siguientes categorías de socios: **ACTIVOS, VITALICIOS, CADETES Y HONORARIOS.-**

Artículo 6°.- Serán Socios Activos aquellos que hayan cumplido los DIECIOCHO (18) años de edad y abonen la correspondiente cuota social gozarán de los beneficios Sociales y del Derecho a Votar en las Asambleas y de ser elegidos para integrar los Órganos previstos en estos Estatutos.-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Inspección General de Personas Jurídicas

Artículo 7°.- Serán Socios Vitalicios los Socios que alcancen los TREINTA (30) años ininterrumpidos de antigüedad en la asociación. No pagarán la cuota social y mantendrán el pleno goce de sus derechos Sociales.-

Artículo 8°.- Serán Socios Cadetes los menores de DIECIOCHO (18) años de edad, quienes deberán acompañar a su solicitud de ingreso la autorización de sus Padres, Tutores o representantes legales. Deberán abonar la respectiva cuota social. No gozarán del derecho a votar y de ser elegidos para los cargos sociales, pero sí tendrán voz en las Asambleas, tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales. Al cumplir DIECIOCHO (18) años de edad pasarán automáticamente a la categoría de ACTIVOS.-

Artículo 9°.- Serán Socios Honorarios, aquellos que en atención a los servicios prestados a la Asociación o por determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un VEINTE por ciento (20%) de Asociados con derecho a voto.-

Artículo 10°.- Los socios Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Activos deberán solicitar por escrito su admisión en esta última categoría de Socio, a cuyo efecto se ajustará a los recaudos y obligaciones que el presente Estatuto exigen para la clase de socios activos.-

Artículo 11°.- Los socios que se alejen transitoriamente de la localidad deberán comunicarlo por nota a la Comisión Directiva, a fin de no ser considerados morosos.-

Artículo 12°.- Las cuotas sociales serán fijadas en sus importes por la Asamblea General de Asociados. La Comisión Directiva podrá establecer una cuota de ingreso para la admisión de socios Activos y Cadetes.-

Artículo 13°.- Los Asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto y Reglamentos; b) Observar una conducta inmoral; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio personal a costa de ello; d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación; e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser Asociado.-

Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada dentro del plazo de TREINTA (30) días de notificado de la resolución de la Comisión Directiva. Asimismo, el socio que fuese suspendido en sus derechos, podrá, siguiendo la misma forma y



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Inspección General de Personas Jurídicas

procedimientos que los reglados para los casos de expulsión, entablar su apelación por ante la primera Asamblea que se realice.-

Artículo 14°.- Son obligaciones de los Socios: a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva; b) Abonar puntualmente las cuotas sociales; c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados, salvo impedimento de fuerza mayor.-

El Socio que se atrase en el pago de TRES (3) mensualidades o de cualquier otra contribución establecida será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasado UN (1) mes desde la notificación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del Asociado moroso, la que no dará derecho de apelación por dicha causa.-

CAPÍTULO IV **DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

Artículo 15°.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por SEIS (6) miembros titulares a saber: UN (1) PRESIDENTE, UN (1) SECRETARIO, UN (1) TESORERO, TRES (3) VOCALES TITULARES, TRES (3) VOCALES SUPLENTEs y UN (1) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN COMPUESTO DE DOS (2) MIEMBROS TITULARES Y DOS (2) SUPLENTEs.-

Los mandatos de los Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización durarán CUATRO (4) años, pudiendo todos ellos ser reelectos, por UN (1) período consecutivo.-

Artículo 16°.- Los Socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos será revocable en cualquier momento por causa fundada, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho cuando se trate de violación comprobada a las obligaciones impuestas por Estatuto.-

Artículo 17°.- Tanto los miembros Titulares como los Suplentes de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización serán elegidos en Asamblea General de Asociados por simple mayoría de votos, en votación secreta y directa.-

Artículo 18°.- Para ser miembro de la Comisión Directiva, se requiere pertenecer a la categoría de socio Activo o Vitalicio, haber cumplido DIECIOCHO (18) años de edad, poseer una antigüedad como socio Activo y/o Vitalicio de por los menos SEIS (6) meses continuados, y estar al día en el pago de sus cuotas sociales.-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Inspección General de Personas Jurídicas

Artículo 19°.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un titular, entrará a reemplazarlo por su orden un suplente por todo el término en que hubiese sido elegido el titular saliente.-

Artículo 20°.- La Comisión Directiva se reunirá como mínimo DOS (2) veces al año. En la primera reunión de cada ejercicio se determinará por votación los días y horas de reunión, además podrá reunirse por citación del Presidente o su reemplazante, por citación del órgano de fiscalización, o a pedido de CINCO (5) de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los CINCO (5) días de efectuada la solicitud. La citación se hará por nota o circular con recepción bajo firma personal del interesado o en forma fehaciente, con TRES (3) días de anticipación a la reunión. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el asunto a reconsiderarse.-

Artículo 21°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la Administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Amonestar, suspender, declarar la cesantía o expulsar a los socios; e) Nombrar empleados, y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y/o destituirlos; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de los Revisores de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitido a los socios con la anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas Ordinarias y envío de la documentación respectiva; g) Realizar todos los actos aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, venta, gravamen y/o hipotecas de bienes inmuebles en que será necesario la previa aprobación por parte de la Asamblea; h) Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando no sean para la simple organización interna de la Asociación sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.-

Artículo 22°.- Las asociaciones civiles comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas sus asambleas ordinarias y extraordinarias en el plazo de QUINCE (15) días hábiles antes del fijado para la reunión.-

Artículo 23°.- Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de celebrada la asamblea ordinaria, se remitirá a la IGPJ: a) Copia del acta de la asamblea, con indicación de la nómina de los asociados asistentes y del número total de los mismos con derecho a voto al tiempo de constituirse el acto; b)



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Inspección General de Personas Jurídicas

En el supuesto de que hayan sido modificados por la Asamblea, se acompañara un nuevo ejemplar de los estados contables;c) Nombre y apellidos de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y del órgano de fiscalización, con indicación de cargos, término de mandato y de los datos personales de cada uno de ellos.-

El mismo procedimiento se efectuará para las Asambleas Extraordinarias con los mismos plazos.-

Artículo 24°.- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los QUINCE (15) días de producido el hecho a Asamblea General Extraordinaria a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalia total del cuerpo. En esta última situación, si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva, en cuyo caso le corresponderá hacerlo, procederá que los integrantes del órgano de fiscalización asumiendo el Gobierno de la Entidad, cumplan con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.-

Artículo 25°.-La Comisión Directiva, en los casos en que se modificare la composición en el lapso que media entre una y otra elección o designación, deberán, comunicar esa situación a la Inspección General de Personas Jurídicas dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producido el hecho, indicando la nómina de los nuevos integrantes con todos los datos personales.-

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 26°.- El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente con voz y sin voto, no computando su asistencia a los efectos del quórum; c) Fiscalizar la Administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de todo tipo; d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los Socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de fiscalización cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.-

En el Estatuto se puede prever que la designación de los integrantes de Comisión Revisora de Cuentas recaiga en personas asociadas o no.-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Inspección General de Personas Jurídicas

La fiscalización privada de la asociación estará a cargo de uno o más revisores de cuentas, y este órgano es obligatorio en las asociaciones con más de CIEN (100) asociados.-

Los integrantes del Órgano de Fiscalización no pueden ser al mismo tiempo, integrantes de la Comisión Directiva. Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes (Art. 173 Nuevo Código Civil y Comercial).-

Podrá prescindirse del órgano de fiscalización en Entidades que tengan menos de CIEN (100) asociados.-

CAPÍTULO VI **DEL PRESIDENTE**

Artículo 27°.- El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad, y/o cualquier otro impedimento, el Vocal Primero tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Es el Presidente nato de todas las Comisiones; b) Convocar a Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y Presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, podrá votar de nuevo para desempatar; d) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en fines ajenos a los prescriptos por este Estatuto; f) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva, como así de las Resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella; i) Representar legalmente a la asociación en todos sus actos.-

CAPÍTULO VII **DEL SECRETARIO**

Artículo 28°.- El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad, y/o cualquier otro impedimento, el Vocal Segundo tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y que firmara con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 21°; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Inspección General de Personas Jurídicas

Registro de Asociados así como el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y de reuniones de la Comisión Directiva.-

CAPÍTULO VIII **DEL TESORERO**

Artículo 29°.- El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad, y/o cualquier otro impedimento, el Vocal Tercero tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados teniendo a su cargo todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva Balances mensuales, y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometida a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en Instituciones Bancarias que designe la Comisión Directiva, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero y de otros valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en caja chica la suma que fije anualmente la Asamblea General o la Comisión Directiva Ad-referéndum de ella, a los efectos de efectuar los pagos menores y de urgencia; g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización cada vez que esta lo exija; h) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.-

CAPÍTULO IX **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE**

Artículo 30°.- Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie; c) Reemplazar a los miembros Directivos en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad y/o de cualquier impedimento que provocara la acefalía del cargo del titular.-

Corresponde a los vocales suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no al voto, no será computable su asistencia a los efectos del quórum.-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Inspección General de Personas Jurídicas

CAPÍTULO X **DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 31°.-Habrará DOS (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar UNA (1) vez por año, dentro de los primeros CUATRO (4) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, cuenta de gastos y recursos e informes de los Revisores de Cuentas; b) Nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva ya sean titulares o suplentes y del órgano de fiscalización que deban reemplazar a los que cesan en sus cargos; c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en el orden del día de las convocatorias; d) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.-

Artículo 32°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando la solicite el órgano de fiscalización o un VEINTE por ciento (20%) por lo menos, de socios con derecho a voto. Estos últimos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de QUINCE (15) días de la solicitud, y si no se tomase en cuenta o se la negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determinan las disposiciones legales vigentes.-

Artículo 33°.- Toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse UN (1) día en diarios y periódicos de mayor circulación, y/o por circulares remitidas a los domicilios de los socios con DIEZ (10) días de anticipación. Con la misma antelación requerida para el envío de circulares, y conjuntamente con ellas deberá remitirse a los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de los Revisores de Cuentas. En los casos que se sometan a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, se remitirá el Proyecto de las mismas, con idéntica anticipación de DIEZ (10) días por lo menos.-

Artículo 34°.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.-

Artículo 35°.- Las Resoluciones se adoptaran por mayoría de la mitad más uno de los presentes con derecho a voto, salvo los casos especificados en el Artículo 21° inciso g) para cuya aprobación se requiere el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de UN (1) voto y los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión, queda prohibido el voto por poder.-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Inspección General de Personas Jurídicas

Artículo 36°.- Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de Estatutos y de Disolución Social sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.-

Artículo 37°.- Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea se formulará el Padrón de los Socios en condiciones de intervenir en la misma con voz y voto, de elegir y ser elegidos, y al día con sus cuotas sociales, el que será puesto a la libre inspección de los Asociados pudiendo oponerse reclamaciones hasta CINCO (5) días antes de la Asamblea.-

Artículo 38°.- El pago de las cuotas y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior es necesario para participar en las asambleas. En ningún caso se puede impedir la participación del asociado que purgue la mora con antelación al inicio de la Asamblea.-

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN

Artículo 39°.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales, incluidos los suplentes en número tal, que posibilite el regular el funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de sus objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser los integrantes de la misma Comisión Directiva o cualquier Asociado que la Asamblea resuelva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará a una Entidad de bien común, sin fines de lucro, con Personería Jurídica y domicilio en el País, reconocida como exenta en el impuesto a las ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40°.- La asociación se declara ajena a toda orientación Política, Religiosa o Racial, quedando prohibida toda discusión sobre dicho tema dentro de las instalaciones de la misma. Asimismo se prohíbe terminantemente todo tipo de juegos de azar y en especial los denominados "bancados".-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
Inspección General de Personas Jurídicas

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 41°.-A los fines de elegir a los miembros que integrarán la Comisión Directiva, no se exigirá por ésta única vez la antigüedad requerida por el Artículo 18°.-